Rad No.: 25-240-163817

Barranquilla, 29/12/2025

Señor(a)
YURLEY PAOLA FIGUEROA PITRE
Calle 19ª No. 14B 1-12
Yurley_figueroapitre@hotmail.com
Rodadero.

Contrato: 17148739

Asunto: confirmación de comunicación – solicitud de información – verificación de instalación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 25-031386, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19A No. 14B1 - 12 ZARABANDA del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Relativo a las reparaciones, se realizó la verificación en nuestro sistema comercial y se constato que, el día 25 de marzo de 2025 uno de nuestros operarios se acercó al predio, el cual no pudo realizar las verificaciones, toda vez que, se encontró el predio solo.

Así mismo, los días 10 de mayo, 16 de mayo y 22 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros operarios con el fin de realizar las reparaciones, no obstante, el predio se encontró solo.

Ahora bien, el día, los días 23 y 29 de mayo de 2025 se observo que el servicio se encuentra suspendido por mora en la facturación del servicio, así las cosas, se le informo que, es necesario colocarse al día en pagos, para poder ejecutar las reparaciones.

Aunado a lo anterior, el día 12 de junio de 2025 se pudo observar que, presenta fuga en punto de la red interna, tuerca cónica partida usuario, se suspende servicio por seguridad.

Así las cosas, el día 25 de junio de 2025 se ejecutaron los siguientes trabajos: se cambió tuerca partida y con fuga.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de $108.619.oo, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

En cuanto a los valores señalados de consumo, le informamos que, el día 8 de mayo de 2025, la señora YURLEY PAOLA FIGUEROA PITRE, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturad), del derecho de petición presentado por usted el día 15 de diciembre de 2025.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 8 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-124784 del 28 de mayo de 2025, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 8 de julio de 2025, la señora YURLEY PAOLA FIGUEROA PITRE, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-124784 del 28 de mayo de 2025.

Cabe señalar que a través de la resolución No. 240-25-201519 del 21 de julio de 2025, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que fue presentado extemporáneamente y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

Es decir que, los consumos objeto de estudio en la comunicación No. 25-240-124784 del 28 de mayo de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, y por ello, no es factible para la Empresa, acceder a su solicitud de expedición de factura por valores no objeto de reclamo.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."*

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (…) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".*

No obstante, nos permitimos informarle que, a la fecha, el citado servicio registra un saldo en mora de $4.093.584.oo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
234925299

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-80010000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000